



San Andres Isla, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertinencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00108-00
Demandante	Milva Pusey Pomare
Demandado	Clemente Pusey Lever, Conroy Pusey Bernard, Stephana Pusey Pomare, Herederos Indeterminadas de Alicia Pusey Pomare y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0725-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

En ese sentido, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la litis con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi;

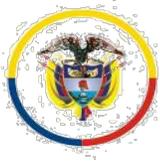
De otra parte, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados determinados, señores Clemente Pusey Lever, Conroy Pusey Bernard y Stephana Pusey Pomare, teniendo en cuenta que, a pesar de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, guardó silencio durante el término de traslado.

Finalmente, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y



juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandante, a las señoras LIZ ANA BOWIE, ANTONIA MYLES PUSEY, MELANI MYLES WEBTER, y MORTLE POMARE STEELE a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVÉNGASE al extremo activo sobre la limitación de que trata el inciso 2 del artículo 392 del C. G. del P., sin perjuicio de la previsión del artículo 212 *ibidem*.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En consecuencia, en consecuencia, **NÓMBRESE** como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLO SIERRA DIVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. **COMUNÍQUESELE** al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio a la señora MILVA PUSEY POMARE en calidad de demandante y de los señores CLEMENTE PUSEY LEVER, CONROY PUSEY BERNARD y STEPHANA PUSEY POMARE en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2.2.3. DOCUMENTALES. - ORDÉNESE al extremo activo que en el término de siete (7) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-7789 la cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-1350-0-00-00-0000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y



PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. – INFÓRMESELE a la curadora *ad litem* que representa a los Herederos Indeterminadas de Alicia Pusey Pomare y a las Personas Indeterminadas y Desconocidas la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. -INFORMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con la bien inmueble materia de pretensiones.

SEXTO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13239a42a2ace34ad2bae4b78519b9f26eef7722f2eb3097d6209572fcc1ae8**

Documento generado en 04/08/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>